

## **GACETA MUNICIPAL**

# INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2566

ARMENIA, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PAG 1

# **CONTENIDO**

### **DECRETO NÚMERO 234 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

(Pág. 2-3)

## **RESOLUCION NÚMERO 366 DE 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA RESOLUCION No. 362 DE 2021"

(Pág. 4-5)

### Despacho Alcalde

### DECRETO NÚMERO 2 3 4 DE 20

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 CA, toda vez que la señora María Inés Morales Martínez, quien lo desempeñaba en encargo renuncio para efecto de disfrutar su pensión

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección B, mediante Auto 2566 del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2007 "por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)".

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante circular N° 003 de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

"En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular Nº 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (Subraya fuera de texto).

En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)".

Que en lo relativo a la provisión de vacancias definitivas el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, señala de manera expresa que:

"... Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que en virtud a que el cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 CA, corresponde al primer nivel de desempeño en la entidad en orden ascendente, no se tiene personal inscrito en carrera administrativa para ser nombrado mediante la figura de encargo; en tal sentido resulta viable jurídicamente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, proveer la vacante definitiva mediante nombramiento provisional.



### DECRETO NÚMERO 2 3 4 DE 2021

## "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor José Fernando de la Pava Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.495.597 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos de formación académica y de experiencia laboral necesarios para desempeñar el cargo de Auxiliar expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese en Provisionalidad el señor, José Fernando de la Pava Angulo identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.495.597 de Armenia, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 CA., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$1.966.900,00, el cual corresponde a una vacante definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor José Fernando de la Pava Angulo, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor José Fernando de la Pava Angulo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los 0 8 SEP 2021

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORABES Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFINS Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI VIN Revisó: Juan Esteban Cortes Orozco, Director DAFI

Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento, VB Despacho

Carrera 16 No. 15-28, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónic

MUNICIPIO DE ARMENIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDIÇO

FL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMARA DE SU ORIGINAL (X) O DE COPIA () ROPIAL 63000 DE LOS TALOS DE ESTA ROPIAL 63000 DE LOS TALOS DE PENDENCIA. DEPENDENCIA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA À LOS

B DIAS DEL MES DE Septiembre 2021



## RESOLUCIÓN No. 366 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 362 de 2021"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; artículo 9° de la Ley 489 de 1998, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogótá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala: "corrección material del acto: "Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que el señor Alcalde del Municipio de Armenia, expidió Resolución No. 362 de 2021 "Por medio de la cual se efectúa una Delegación".

Que por un error involuntario de digitación, al momento de plasmar el mes de expedición que escribió "Agosto de 2021", siendo el mes correcto Septiembre del año 2021.

Que teniendo en cuenta que este error no produce una alteración fundamental en el sentido del acto administrativo, pues se mantiene la delegación al secretario de hacienda doctor Yeison Andrés Pérez Lotero para la junta del día viernes 3 de septiembre del 2021 y las juntas que se llegaren a realizar durante la vigencia 2021, se procede a hacer la corrección a través del presente acto administrativo.



# RESOLUCIÓN No. 366 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 362 de 2021"

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el mes de expedición de la Resolución No. 362 de 2021 "Por medio de la cual se efectúa una Delegación", siendo correcto el mes de Septiembre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 362 de 2021 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los 7 días del mes de Septiembre del año 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Elaboro: Andrés Ocampo – Abogado Contratista Despacho Reviso: Jaime Andrés López Gutiérrez– Abogado Contratista Despacho